



Resolución N° 322 / 30-12-2025

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 24 de noviembre de 2025, ingreso correlativo N°66.413-2025 (“**Notificación**”), mediante la cual, por una parte, Inmobiliaria e Inversiones Veliche SpA (“**Inmobiliaria Veliche**”) y Sociedad Comercial Tenaun SpA (“**Comercial Tenaun**”, ambas conjuntamente, el “**Cedente**”) y, por la otra, Cencosud S.A. (“**Cencosud**” y, junto con el Cedente, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**” o “**FNE**”) una operación de concentración, consistente en el eventual arrendamiento a largo plazo de cuatro locales comerciales de propiedad del Cedente, ubicados en las comunas de Calbuco, Ancud y Castro, además de la adquisición de los activos necesarios para las operaciones comerciales de los mismos en tanto establecimientos de comercio por parte de Cencosud (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 12 de diciembre de 2025 que instruyó el inicio de una investigación con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, bajo el Rol FNE 444-2025, caratulada “*Adquisición de activos de Inmobiliaria Veliche SpA y Sociedad Comercial Tenaun SpA por parte de Cencosud S.A.*” (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
5. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 7°.

CONSIDERANDO:

1. Que Cencosud es la sociedad matriz de un grupo empresarial (“**Grupo Cencosud**”) activo en nuestro país en diversos segmentos de la industria del *retail* a través de la operación de locales comerciales entre los que se incluyen supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de mejoramiento del hogar y tiendas por departamento. En la industria supermercadista, Grupo Cencosud cuenta con presencia en diversas regiones de Chile, mediante la operación de supermercados bajo las marcas Jumbo y Santa Isabel.
2. Que, por su parte, Inmobiliaria Veliche es una sociedad dedicada a actividades de desarrollo y gestión inmobiliaria asociadas a la industria supermercadista, mientras que Comercial Tenaun es una sociedad cuya actividad principal es la operación de supermercados bajo la marca Supermercados O’Higgins.
3. Que la Operación consiste en el eventual arrendamiento a largo plazo de cuatro locales comerciales de propiedad del Cedente, los cuales actualmente operan como tiendas de supermercado bajo la marca Supermercados O’Higgins en la Región de Los Lagos (“**Locales Objeto**”), ubicados en: (i) avenida Brasil N°65, comuna de



Calbuco; (ii) calle Arturo Prat N°404, comuna de Ancud; (iii) calle San Martín N°673, comuna de Castro; y, (iv) calle Galvarino Riveros N°997, comuna de Castro. La Operación contempla además la transferencia del mobiliario, equipos, permisos, inventarios y otros activos que permiten la operación de los Locales Objeto como tiendas de supermercado, dando lugar a una operación de concentración, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 letra d) del DL 211.

4. Que, en relación con los supermercados, estos han sido descritos, tanto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como por la Fiscalía, como tiendas de superficie destinadas al aprovisionamiento periódico, normalmente semanal, quincenal o mensual, en modalidad de autoservicio, de productos alimenticios y de artículos no alimenticios de consumo corriente en el hogar, para consumidores finales. Se ha señalado que su alcance geográfico es fundamentalmente local, definiéndose usualmente por isócronas delimitadas según tiempo de viaje en automóvil de entre cinco y quince minutos. Adicionalmente, se ha señalado que existe un mercado aguas arriba de aprovisionamiento a supermercados, el cual ha sido analizado con un alcance nacional.
5. Que, para el análisis de la Operación, esta Fiscalía pudo comprobar que el Grupo Cencosud no participa ni proyecta participar, ni directa ni indirectamente, en actividades que generen un traslape horizontal en la industria supermercadista en los mismos mercados relevantes geográficos en que los Locales Objeto mantienen operaciones. Por otra parte, la incorporación de cuatro locales mediante la Operación no genera un cambio significativo en la estructura del mercado aguas arriba de aprovisionamiento a supermercados.
6. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRÚEBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de activos de Inmobiliaria Veliche SpA y Comercial Tenaun SpA por parte de Cencosud S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F444-2025.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

PTG/RHR

